

Pasto, Nariño. 16 de abril de 2026

Señora:

RUTH HERRERA

Directora Sede Pasto.

Autosuperior SAS

Tel. 3012158365

Ciudad

REF: RESPUESTA OBSERVACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE OFERTA 011-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO BUS, DESTINADOS AL SERVICIO OFICIAL, CON CAPACIDAD DE MINIMO CUARENTA Y DOS (42) PASAJEROS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de la referencia, la Sección de Servicios Generales, a través de la suscrita **ALBA PATRICIA URBINA PABÓN**, en calidad de Directora de la Sección previamente mencionada, me permito responder su solicitud de aclaración en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce “el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General

Ciudadela Universitaria - Calle 18 No. 50-02 - Bloque Uno Sur
Teléfono (602) 7244309 Ext. 1700 y 1701 - Línea Gratuita 018000957071
Correo electrónico: sgenerales@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia.

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiéndose que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales.

RESPECTO DE SU OBSERVACIÓN SOBRE PRORROGAR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PACTADO EN LA SOLICITUD DE OFERTA 011-2026.

La Universidad de Nariño, en atención a lo solicitado por el interesado y en concordancia con el análisis del sector, considera procedente ampliar el plazo de ejecución del contrato a un término de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta u orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de fabricación, carrozado y entrega de los vehículos, adicionalmente de respetar de manera irrestricta los principios de la contratación estatal, principalmente aquellos relacionados con la transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Se informa, adicionalmente, que dicha prórroga se materializará a través de una enmienda que se publicará a través del aplicativo SECOP II y la Plataforma Institucional de la Universidad de Nariño.

Por lo anterior, se entiende atendida la observación.

Cordialmente,



ALBA PATRICIA URBINA PABON
Directora
Sección de Servicios Generales

Fwd: Aclaración oferta No 011-2026 .

Miércoles, Abril 15, 2026 08:10 -05



Departamento de Contratación
contratacion@it.udenar.edu.co

Para

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Cc

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Cordial saludo.

Remito el presente correo por ser de su competencia.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

----- Mensaje Original -----

Asunto: Aclaración oferta No 011-2026 .

Fecha: Martes, Abril 14, 2026 19:11 -05

De: Herrera Jurado Ruth Ivania <directorpasto@grupoautosuperior.com>

Para: "contratacion@it.udenar.edu.co" <contratacion@it.udenar.edu.co>, Lozada Pelaez Alvaro Jose <gerentebusesycamiones@grupoautosuperior.com>, Munoz Suarez Alvaro Hugo <asesorbusesycamiones9@grupoautosuperior.com>

Buenas noches, en referencia a la oferta No. 011-2026 , solicitamos a ustedes realizar prórroga en el periodo de ejecución de 3 a 7 meses, tiempo en el que podríamos realizar la entrega de las unidades tipo bus.

Atentamente,

Ruth Herrera
Director Sede Pasto.
Autosuperior SAS
3012158365.

Obtener [Outlook para iOS](#)

⚠ Esta **cuenta de correo es temporal** y está destinado únicamente a **comunicaciones internas** entre las dependencias, mientras se supera la contingencia tecnológica.